

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Presidencia

**17688 ORDEN de 11 de diciembre de 1997, de la Consejería de Presidencia, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.**

Por Orden de 30 de mayo de 1997 de la Consejería de Presidencia, se aprobó la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia (suplemento número 4 del BORM número 131, de 10 de junio de 1997).

Visto el artículo 14.3 de la Ley 11/1996, de 23 de diciembre de 1996, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1997, así como el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de marzo de 1997, sobre los criterios y procedimiento para la aplicación de la medida de conversión de empleo temporal en fijo.

A propuesta de la Consejería de Sanidad y Política Social y previo los informes favorables y preceptivos de las Consejerías de Presidencia y de Economía y Hacienda, y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 46/1990, de 28 de junio, por el que se aprueba el modelo y se dictan normas para la aprobación y modificación de las relaciones de puestos de trabajo y en uso de las facultades conferidas por el artículo 19.5 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia.

#### DISPONGO:

**Primero.** Modificar la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Sanidad y Política Social, en los términos establecidos en el Anexo de esta Orden con efectos de 1 de enero de 1998.

**Segundo.** Conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta del Convenio Colectivo de Trabajo para personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, el personal laboral temporal que desarrolle funciones o tareas correspondientes a puestos de trabajo creados en cumplimiento de lo establecido en el punto 3 del Capítulo IV del Acuerdo de 28 de octubre de 1994, y al objeto de garantizar más eficazmente la prestación de los servicios, podrá atribuírsele el desempeño de dichos puestos, como personal interino hasta su provisión por procedimiento reglamentario.

**Tercero.** Contra la presente Orden que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia. Su interposición requerirá comunicación previa al Consejero de Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Murcia a 11 de diciembre de 1997.—El Consejero de Presidencia, Juan Antonio Muñoz G.

Consejería: Sanidad y Política Social.  
Centro Directivo: D. G. Salud.  
Puesto: P500059.  
Denominación: Psicólogo.  
Nivel C.D.: 20.  
Clasificación: F.  
Complemento específico: 180.684.  
Tipo Pto.: N.  
Form. Prov.: C.  
Grupo: A.  
Cuerpo/Opción: AFX17.  
Título Académico:  
Jornada: Ordinaria.  
Prim. Dest:  
Observaciones: P.I.

### Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

**17686 ORDEN de 22 de diciembre de 1997 por la que se dan normas para la Ordenación Sanitaria y Zootécnica de las Explotaciones Porcinas en la Región de Murcia.**

La promulgación de la Orden de 23 de julio de 1996, por la que se dan normas para la ordenación sanitaria y zootécnica de las Explotaciones Porcinas en la Región de Murcia, supuso un cambio sustancial en relación con la anterior normativa que regulaba dicha materia.

Esta disposición ha provocado, al reducir las distancias mínimas, un incremento en el número de nuevas explotaciones porcinas, al combinar la producción porcina con la sanidad animal.

La experiencia habida desde la publicación de dicha norma hasta la fecha, hace necesario modificar la misma, con el fin de concretar algunos aspectos y, sobre todo, posibilitar a los interesados la inscripción de las explotaciones en el registro Regional de Explotaciones Porcinas, evitando que quede sin efecto la idoneidad del terreno, dado la insuficiente duración de los plazos establecidos para la presentación de toda la documentación que permita dicha inscripción.

Como consecuencia de lo expuesto en el párrafo anterior es preciso ampliar los plazos establecidos en la citada Orden de 23 de julio de 1996 debido a la prolongación en el tiempo que supone la consecución por parte de los interesados de las diversas autorizaciones que deben obtener de otras Administraciones, necesarias para la finalización de los expedientes de inscripción.

A tal fin, y en uso de las facultades que tenga conferidas,

#### DISPONGO:

#### Artículo Único.

La Orden de 23 de julio de 1996, por la que se

de las Explotaciones Porcinas en la Región de Murcia, queda modificada del siguiente modo:

**1.- Artículo 2.º- Registro Regional de Explotaciones Porcinas (R.R.E.P.).**

A este artículo se añade un último párrafo con la siguiente expresión:

“Toda explotación porcina inscrita constituirá siempre una sola explotación a todos los efectos; por tanto, no podrá dividirse en varias explotaciones”.

**2.- Artículo 4.º Distancias mínimas.**

El primer párrafo del punto 4.3. quedará redactado en los siguientes términos:

“4.3. Las distancias a otras explotaciones porcinas serán medidas en todos los casos sobre plano de proyección horizontal, tomando como referentes de medición el punto más cercano del lugar previsto para el cercado de la nueva explotación con el de la cerca o vallado de la explotación más próxima. En el supuesto de no existir vallado en las explotaciones porcinas próximas, se tomará como punto de referencia el más cercano a las construcciones e instalaciones que alberguen animales, y no al de la infraestructura sanitaria de las mismas”.

**3.- Artículo 5.º- Infraestructura Sanitaria.**

A dicho artículo se le añade un punto más, el 5.3, con la siguiente redacción:

“5.3.- En los Grupos Segundo, Tercero y Cuarto, en los que es necesario el cercado completo de la explotación, será siempre requisito obligatorio que todas las construcciones, instalaciones, utensilios y todos los elementos de la infraestructura sanitaria (foso de destrucción de cadáveres, balsa de purines, etc....) estén situados dentro del recinto del cercado o vallado de la explotación”.

**4.- Artículo 6º. Procedimiento General.**

Queda redactado de la forma siguiente:

**“Artículo 6º.- Procedimiento General.**

Para la inscripción en el R.R.E.P. las explotaciones de nueva instalación, seguirán el siguiente procedimiento:

1. Los propietarios de los terrenos sobre los que se va a ubicar la futura explotación, deberán presentar solicitud de idoneidad del terreno previa al inicio de la construcción ante la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, según modelo del Anexo I de la presente disposición.

En dicha solicitud deberá indicarse con toda claridad el lugar previsto para la construcción de la explotación, con indicación del municipio, pedanía, paraje, polígono, parcela y subparcelas catastrales. Del mismo modo, se especificará la orientación productiva y la capacidad prevista para la nueva explotación.

A dicha solicitud se acompañaran los siguientes

1.a) Plano catastral de la futura ubicación, a escala 1/5.000. El interesado señalará en el plano el contorno exacto donde se ubicará la futura cerca o vallado de la explotación. El plano irá firmado por el interesado.

1.b) Cédula catastral o certificado expedido por el órgano competente, en el que consten los datos catastrales del terreno (municipio, polígono, parcelas y subparcelas), sobre el que se construirá la futura explotación.

1.c) Fotocopia compulsada del D.N.I. del propietario del terreno. En el supuesto de que el propietario del terreno fuese una Persona Jurídica deberá acompañar fotocopia compulsada del C.I.F. En este último caso, se aportará la documentación de constitución de la Entidad, fotocopia compulsada del D.N.I. de su representante legal, y la documentación justificativa de la representación.

2.1. Recibida la mencionada solicitud, la Dirección General antes citada a los efectos de determinar la idoneidad del terreno, ordenará una inspección al lugar previsto para la realización de las obras, al objeto de comprobar si se cumplen las distancias mínimas, establecidas en el Artículo 4º de la presente Orden, con otras explotaciones porcinas, mataderos, industrias cárnicas o cualquier establecimiento que pueda considerarse como fuente de contagio, así como respecto a terrenos con Resolución favorable de idoneidad.

Una vez realizada la citada inspección, la referida Dirección General resolverá sobre la idoneidad del terreno a efectos de sanidad animal, para la instalación de nueva explotación en el lugar solicitado, sin perjuicio de las autorizaciones que otras normas puedan exigir.

2.2. Una vez notificada la resolución de idoneidad al solicitante, y en el caso de ser favorable, este deberá presentar en el plazo máximo de cinco meses la siguiente documentación:

2.2.a) Fotocopia compulsada de la escritura de propiedad del terreno sobre el que se va a ubicar la futura explotación, con el trámite de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

2.2.b) Planos de distribución general con expresión de la ubicación de cada una de las instalaciones que integran la explotación y con indicación de la infraestructura sanitaria exigida para cada grupo, realizados por un técnico competente (planos anexos al proyecto que han de presentar al Ayuntamiento respectivo).

2.2.c) Planos de planta y alzada de cada una de las nuevas instalaciones, con la distribución interior, realizadas por un técnico competente (planos anexos al proyecto que han de presentar al Ayuntamiento respectivo).

2.3 Transcurrido el referido plazo de cinco meses sin que se haya presentado la documentación indicada en el punto 2.2., quedará sin efecto la resolución de idoneidad del terreno para la instalación de la explotación porcina, lo cual se comunicará al interesado mediante Resolución expresa de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca.

3.- Una vez transcurrido el citado plazo de cinco

en el punto 2.2., el peticionario tendrá un nuevo plazo de veinte meses para realizar la construcción, comunicar a la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca la terminación de las obras y acompañar los siguientes documentos:

3.a) Solicitud de Inscripción en el R.R.E.P. (Anexo II de la presente disposición) debidamente cumplimentada, en la que se resumirán las características de ubicación, orientación productiva, infraestructura y capacidad de la explotación.

3.b) Licencia municipal de Apertura, junto con documento acreditativo expedido por el Ayuntamiento de la capacidad y estado productivo de los porcinos autorizados, incluido el Acta de puesta en marcha y funcionamiento.

3.c) Evaluación zootécnico-sanitaria de la explotación una vez construida, realizada por un veterinario colegiado.

Posteriormente se llevará a efecto la oportuna inspección al objeto de verificar el cumplimiento de la presente normativa. Una vez cumplimentados todos los trámites indicados, se procederá a inscribir la explotación en el R.R.E.P. por parte de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca.

Si en este segundo plazo de 20 meses, no se ha cumplimentado todo lo que se determina en este punto 3, quedará sin efecto la Resolución de idoneidad del terreno para la nueva instalación, y como consecuencia se denegará la inscripción de la explotación en el R.R.E.P."

**5.- Artículo 7.º- Autorización de explotaciones del grupo Primero.**

El punto 7.2. de este Artículo, queda redactado en los siguientes términos:

"7.2. No será necesario presentar los documentos indicados en los puntos 2.2.b) y 2.2.c) del artículo 6º. Tampoco será necesaria la presentación de la Licencia Municipal de Apertura, ni la evaluación zootécnica sanitaria, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las distintas Administraciones en materia de Medio Ambiente y Régimen Local."

**6.- Artículo 8.º- Ampliaciones**

El párrafo décimo del Artículo 8º, queda redactado de la siguiente forma:

"Dichas ampliaciones estarán ubicadas en la misma finca cuya superficie este bajo el mismo linde, o en parcelas contiguas a la de la explotación original y serán del mismo titular".

**7.- Artículo 14.º- Bajas y Cancelaciones de las inscripciones y anotaciones en el Registro.**

Este Artículo queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 14.º- Bajas y Cancelaciones de las inscripciones y anotaciones en el Registro.

La baja y cancelación de la inscripción de una explotación porcina, o anotaciones, en el R.R.E.P, se producirá, cuando concurren alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando lo solicite el titular, previa visita de inspección para constatar que no existe actividad productiva.

b) Cuando se aprecie de oficio, inactividad productiva durante un periodo de tres años.

c) Cuando se detecte de oficio la inexistencia de instalaciones, u obra civil para la producción porcina.

d) Cuando se compruebe de oficio, la falta de exactitud en las circunstancias declaradas por su titular en relación con las instalaciones, o la falta de condiciones higiénico-sanitarias, infraestructura sanitaria o de bienestar de los animales y siempre que todas estas circunstancias no puedan subsanarse sin la tramitación de un nuevo expediente de instalación o modificación. En el supuesto de que se pudieran subsanar dichas deficiencias, se podrá acordar la suspensión temporal de la actividad por un plazo máximo de seis meses hasta que se subsanen las mismas. Transcurrido dicho plazo, sin que hayan sido subsanadas, se procederá a dar de baja la explotación en el R.R.E.P.

e) Cuando las instalaciones se hayan transformado para otra actividad, distinta de la producción porcina.

f) Cuando se compruebe de oficio, el estado ruinoso de las instalaciones, que impidan la producción porcina."

**8.- Disposición Transitoria Primera.**

El punto 3 de la disposición transitoria Primera queda redactado de la siguiente forma:

"3.1.- Las idoneidades del terreno concedidas al amparo de la Orden de 11 de abril de 1989, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 1995 y 30 de abril de 1996, tendrán un plazo para presentar toda la documentación requerida y terminar toda la construcción con la infraestructura exigida, que finalizará el próximo 5 de febrero de 1998.

3.2.- Las idoneidades del terreno concedidas con posterioridad al 30 de abril de 1996 y hasta la publicación de la presente Orden, tendrán de plazo hasta el 5 de mayo de 1998, para presentar toda la documentación y tener finalizada la construcción."

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**Primera.**

Los expedientes en fase de tramitación en base a la Orden de 23 de julio de 1996 seguirán el siguiente procedimiento:

1.- Aquellos expedientes con Resolución favorable de idoneidad del terreno que no hayan presentado los documentos establecidos en el punto 2.2. de la Orden de 23 de julio de 1996, se les aplicará los siguientes plazos desde la entrada en vigor de la presente Orden para presentar los mismos:

a) Tres meses para los expedientes con idoneidades del terreno concedidas desde el 5 de agosto de 1996, hasta el 15 de octubre de 1997.

b) Cinco meses para los expedientes con idoneidades del terreno concedidas desde el 16 de octubre de 1977, hasta la fecha de publicación de esta Orden.

Transcurrido dicho plazo sin presentar los mencionados documentos, quedará sin efecto la Resolución de idoneidad del terreno, lo cual se comunicará al interesado mediante Resolución expresa de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca.

En el supuesto de presentar dentro de dichos plazos los documentos requeridos, se les aplicará un plazo de 25 meses desde la recepción de la notificación de la resolución favorable de idoneidad del terreno, para realizar la construcción, comunicar a la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca dicha terminación y acompañar los documentos establecidos en el punto 3 del Artículo 6°. Transcurrido el mencionado plazo sin dar cumplimiento a lo expuesto quedará sin efecto la resolución de idoneidad del terreno para la instalación de la explotación porcina, y como consecuencia se denegará la inscripción de la explotación en el R.R.E.P.

2.- A los expedientes en fase de tramitación que hayan presentado los documentos establecidos en el punto 2.2. de la Orden de 23 de julio de 1996, se les aplicará un plazo de 25 meses desde la recepción de la notificación de la Resolución favorable de idoneidad del terreno, para realizar la construcción, comunicar a la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca dicha terminación y acompañar los documentos establecidos en el punto 3 del Artículo 6° (Licencia Municipal de Apertura, y evaluación zootécnico-sanitaria). Transcurrido dicho plazo sin dar cumplimiento a lo expuesto quedará sin efecto la Resolución de idoneidad del terreno para la instalación de una explotación porcina, y como consecuencia se denegará la inscripción de la explotación en el R.R.E.P.

### Segunda.

Las explotaciones porcinas no inscritas en el R.R.E.P., pero que estén construidas antes de la publicación de la presente Orden, podrán inscribirse en él, siempre que aporten la Licencia Municipal de Apertura expedida con fecha anterior a la presente Orden, y cumplan con los requisitos establecidos por la Orden de 23 de julio de 1996, en cuanto a infraestructura sanitaria y documentación. No les será de aplicación las distancias mínimas exigidas en el Artículo 4° de la Orden de 23 de julio de 1996. Se establece un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Orden para acreditar dichos requisitos y presentar la documentación preceptiva.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia."

Murcia a 22 de diciembre de 1997.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

**17689 ORDEN de 26 de diciembre de 1997 por la que se regula el procedimiento para la solicitud de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos, en la campaña de comercialización 1998/99 (cosecha 98), y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1998.**

Vista la normativa comunitaria, que resultó de aplicación en esta materia, relacionada en el preámbulo de la Orden del M.A.P.A. de 27 de noviembre de 1997.

Vista así mismo la Orden del M.A.P.A. anteriormente citada por la que se regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos en la campaña de comercialización 1998/99, de las declaraciones de superficies de cultivos textiles y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1998.

Vista la Orden del M.A.P.A. de 24 de noviembre de 1997, por la que se determinan los índices comarcales de barbecho tradicional para las tierras de cultivos herbáceos de secano, definidas en el Reglamento (CEE) 1765/92, del Consejo, de 30 de junio, para la campaña 1998/99, que prorroga la vigencia de la Orden de 23 de noviembre de 1995 por la que se determinan los índices comarcales de barbecho, con las modificaciones que se indican que no afectan a esta Comunidad Autónoma.

Vista la Orden del M.A.P.A. del 24 de noviembre de 1997, por la que se regula, para la campaña de comercialización 1998/99, (cosecha 1998), la retirada del cultivo de las tierras que se benefician de los pagos compensatorios contemplados en el Reglamento (CEE) 1765/92, del Consejo, de 30 de junio, la normativa específica del régimen de apoyo a los productores de semillas oleaginosas y trigo duro y el uso de las tierras retiradas para la producción de materias primas con destino no alimentario.

Para instrumentar en nuestra Comunidad la aplicación de la citada normativa Comunitaria y Estatal, aplicables en la campaña de comercialización 1998/99 de cultivos herbáceos reglamentados y primas ganaderas para 1998, resulta conveniente dictar la presente disposición, sin perjuicio de la aplicación directa de los referidos Reglamentos Comunitarios, complementaria de las citadas Ordenes Ministeriales, y que recoge las excepciones establecidas para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, he tenido a bien

### DISPONER

#### Primero.- Solicitud de ayuda: Objeto

Los titulares de explotaciones agrarias deberán